

Santiago, 12 de julio de 2016

Señora
Alejandra Bustamante Neira
Administradora (S) Municipal
Ilustre Municipalidad de Maipú
Presente

Junto con saludar, y en respuesta al requerimiento enviado por ustedes con fecha 06 de julio de 2016, nos complace informar:

1. La Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada, Emeres, se creó mediante escritura pública otorgada el 25 de agosto de 1986, en la Notaría de doña María Gloria Acharan Toledo.

2. La sociedad se constituyó al amparo de las disposiciones contenidas en el Título Sexto del Decreto Ley 1289, de 1976, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la época, normas que tenían el carácter de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en la disposición 5ª Transitoria de la Constitución Política de la República.

3. En efecto, la referida normativa en su artículo 55 disponía que cuando se trate de atender necesidades imprescindibles podrán establecerse empresas municipales, las que sólo pueden actuar en el ámbito de competencia municipal y tendrán por objeto atender actividades de equipamiento o de servicios asistenciales, recreativos, culturales y cualesquiera otras tendientes a satisfacer necesidades comunales o intercomunales, razón por la cual se establece que estas empresas podrán ser municipales o intermunicipales. De igual forma, de acuerdo con el artículo 56, la creación de las empresas municipales o intermunicipales por las Municipalidades respectivas o la participación municipal en empresas ya formadas, requería de la autorización del Presidente de la República, la que podía ser delegada en el Ministro del Interior o en el respectivo Intendente Regional.

4. La autorización, referida en el numeral anterior, fue otorgada para este efecto por el señor Ministro del Interior según resolución número veintisiete de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, la que señala que fue emitida de acuerdo con lo prescrito en los 55 y siguiente del referido decreto Ley 1289, de 1976. Si bien de los artículos 19, N° 21, inciso segundo de la Constitución Política y 11 de la Ley N° 18.695 se infiere que, actualmente, para que los municipios puedan desarrollar o participar en actividades empresariales se requiere de una ley de quórum calificado que las autorice expresamente, EMERES pudo continuar operando porque fue creada con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley N° 18.695 y las disposiciones del Título VI del Decreto Ley N° 1.289, de 1975 -al amparo del cual se creó- tienen el carácter de normas de quórum calificado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5° transitorio de la Carta Fundamental. En el mismo sentido anterior se ha pronunciado la Contraloría General de la República en Dictamen N° 20.176, de 5 de julio de 1995.



5. La sociedad estableció como objeto social, en el artículo 5° de la Escritura de Constitución, "la administración y operación por cuenta de los socios, de cualesquiera de los lugares que estos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro del área metropolitana, destinados a la disposición final de basuras y de todo tipo de desperdicio, a través de la ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras que fueren necesarias; al tratamiento, comercialización e industrialización de esos productos y, en general, a realización de cualquier otro negocio relacionado, directa o indirectamente, con los anteriores y que los socios acuerden dentro del ámbito de la competencia municipal".

6. De igual forma, en el artículo 11° estableció, en concordancia con el artículo 59 del DL 1289, que "La Sociedad no podrá prestar servicios gratuitos y sus ingresos deberán cubrir a lo menos sus gastos de operación y la formación de los fondos de reserva que acuerden los socios.- En consecuencia y para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, las Municipalidades estarán obligadas a depositar las basuras de sus respectivas comunas en el o los Vertederos explotados por la Sociedad en las cantidades necesarias que permitan financiar esos rubros, lo que se determinara anualmente por los socios y con la anticipación que corresponda".

7. La Contraloría General de la República ha resuelto que "es útil recordar que la jurisprudencia administrativa emitida sobre el particular, entre otros, en dictamen N° 17.195, de 1998, ha concluido que la empresa EMERES, tiene la naturaleza jurídica de una sociedad de responsabilidad limitada, constituida con el fin de que las municipalidades socias operen, por su intermedio, en lo que se refiere a la disposición final y tratamiento de sus basuras y desperdicios. Por otra parte, según lo establecido en la cláusula sexta de la escritura de constitución de la citada sociedad, ésta puede celebrar toda, clase de contratos y convenios conducentes a los fines sociales y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, así como celebrar todo tipo de actos y contratos para cumplir debidamente con sus objetivos sociales. A su vez, cabe manifestar que, según fluye, además, de los dictámenes N°s 17.917 y 39.846, ambos de 1997, las municipalidades socias de EMERES no se encuentran obligadas a llamar a licitación para determinar, tanto el lugar que utilizarán como vertedero, como sus condiciones, atendido que, en este caso, no se trata de un servicio municipal que se está entregando en concesión a un tercero, según el artículo 8° de la Ley N° 18.695, sino que esos municipios operan a través de la empresa que han formado para la disposición final y tratamiento de sus basuras. Así a EMERES no le es aplicable el citado artículo 8°, sin perjuicio que dicha empresa, con el objeto de dar una mayor transparencia a su actuar, pueda realizar un llamado a licitación, en cuyo caso ésta se regirá por las normas de derecho común que le sean aplicables, debiendo precisarse que lo actuado por EMERES debe ser aprobado por sus socios. (Aplica criterio de dictamen 35.532, de 2001). En el mismo sentido, a propósito de la Asociaciones de Municipalidades, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, que mediante dictamen 64.360/2015, ha sostenido que "Por su parte, respecto a la necesidad de llamar a licitación pública para la utilización del vertedero que se construya, cabe indicar que el artículo 66 de la ley N° 18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, se ajustará a las normas de la ley N° 19.886 y sus reglamentos. Teniendo presente lo anterior, y considerando que las entidades edilicias que

conforman la agrupación en comento no pretenden concesionar la prestación de que se trata a un tercero, sino que operarían a través de dicha asociación -constituida para, entre otras finalidades, la atención de servicios comunes-, es dable colegir que, siendo la disposición final y el tratamiento de sus basuras uno de estos, no resulta exigible la realización de una propuesta pública al efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.530, de 2002)".

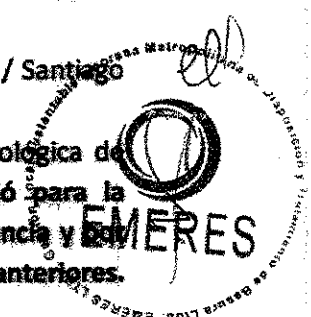
8. Asimismo, la Contraloría General de la República, a propósito de la subcontratación ha dictaminado que "Como puede apreciarse, las municipalidades participantes en la creación de EMERES han entregado a ésta el cumplimiento del objetivo previsto, dotándola, a través de los recursos con los cuales concurrió cada socio, de los medios económicos para la consecución de ese fin, la que, por ende, asume como empresa principal en esa labor, pudiendo, entre otras atribuciones, subcontratar con terceros acorde con las reglas de la ley N° 20.123, asumiendo, en consecuencia, con su propio patrimonio, todas aquellas obligaciones que emanan de ese vínculo. Así entonces, las entidades alcaldicias que la integran responden, conforme con los estatutos internos de ese organismo, hasta el total de los aportes efectuados en dicha sociedad, no siéndoles aplicables los demás deberes que impone la citada ley." (Dictamen 52.897/2013).

9. A juicio del suscrito, no existe norma legal que establezca la obligatoriedad de aprobación del Concejo para que los municipios socios de la empresa aprueben los contratos celebrados con los operadores de rellenos sanitarios concesionados por EMERES. Sin perjuicio de lo anterior, atendida la volatilidad de la Jurisprudencia de la Contraloría en el último tiempo, puede ser razonable que se someta a aprobación del Concejo Municipal la referida aprobación, la que debe realizarse mediante Decreto Alcaldicio.

En virtud a lo antes expuesto y dando respuesta al requerimiento señalado en la letra b de su carta, concluimos que, de la normativa señalada y de la jurisprudencia del órgano contralor transcrita aparece que para usar los convenios y contratos celebrados por EMERES, basta que los municipios socios los aprueben, sin que deban celebrar un contrato directamente con los operadores de los rellenos.

Por otra parte y con el fin de responder lo mejor posible a sus consultas, incluimos con la presente la siguiente información:

- a) Contratos de servicios vigentes de Emeres.
 - i. Contrato Construcción, Operación y Cierre de Relleno Consorcio Santa Marta. Repertorio N°3873/01 y Contrato de Construcción, Operación y Cierre de Estación de Transferencia Consorcio Santa Marta. Repertorio N° 3874/01.
 - ii. Contrato de Construcción y Operación de Relleno Sanitario Coinca S.A. / Santiago Poniente (Proactiva Servicios Urbanos). Repertorio N° 3875/01.
 - iii. Convenio Marco de Disposición de Residuos Domiciliarios Gestión Ecológica de Residuos S.A. Cabe hacer presente que este convenio se suscribió para la disposición final de residuos domiciliarios solo para casos de emergencia y **así mismo tiene una calidad jurídica y funcionalidad distinta a los contratos anteriores.**



- b) Se adjunta tabla N°1 con detalle de municipalidades socias de Emeres que utilizan los convenios y contratos de servicios para la disposición de residuos sólidos domiciliarios. Además se detalla con que empresas son utilizados.
- c) Tarifas asociadas a la disposición final y tratamiento intermedio de los residuos sólidos:
 - a. Relleno Sanitario Santa Marta.
 - i. Disposición Intermedia \$ 3.081 la tonelada (IVA Incluido).
 - ii. Disposición final en Relleno \$ 8.333 la tonelada. (Exento de IVA)
 - iii. Total disposición \$ 11.414 la tonelada.
 - b. Relleno Sanitario Santiago Poniente
 - i. Disposición final en Relleno \$ 8.930 la tonelada.
 - c. Gestión Ecológica de Residuos S.A.
 - i. Estación de transferencia de Residuos Sólidos Cerro Los Cóndores \$ 8.470 la tonelada (IVA Incluido).
 - ii. Relleno Sanitario Planta Tratamiento de Residuos Sólidos Cerro La Leona \$ 9.885 la tonelada. (Exento de IVA)
 - iii. Total disposición \$ 18.355 la tonelada.
- d) Las capacidades de recepción de residuos sólidos de cada relleno corresponden a:
 - a. Relleno Sanitario Santa Marta, tiene una capacidad de recepción de **118.000** toneladas mensuales, cumpliendo actualmente con su capacidad máxima asignada.
 - b. Relleno Sanitario Santiago Poniente, tiene una capacidad de recepción de **72.841** toneladas mensuales (total autorizado, incrementándose 3.5% anual). Promedio de recepción mensual es de **48.000** toneladas y su capacidad de recepción mensual disponible a la fecha es de **24.841** toneladas.
 - c. La Estación de Transferencia Cerro Los Cóndores está diseñada para recibir **20.000** toneladas al mes y a la fecha se reciben un promedio de **15.000** toneladas mes de residuos. Actualmente, se encuentran en proceso para ampliar la capacidad de la Estación de Transferencia a **30.000** toneladas al mes.
- e) Se adjunta tabla N° 2 con resumen de horarios y días de funcionamiento de los rellenos sanitarios y estaciones de transferencias de acuerdo a contrato de servicios con Emeres.
- f) Se adjunta tabla N°3 con resumen de forma de pesaje e informe de tonelaje ingresado a los municipios.

Quedamos, por supuesto, a su disposición para proveerles cualquier otra información que puedan necesitar.

Le saluda muy atentamente,


JAIMÉ CATALDO URIBE
GERENTE GENERAL
EMERES



TABLA N° 1. CONTRATOS DE SERVICIO DISPOSICIÓN FINAL POR MUNICIPIOS DE EMERES. AÑO 2016

CONTRATO DE SERVICIO	PRESTADOR	MUNICIPIOS
DISPOSICION INTERMEDIA Y DISPOSICION FINAL DE RSD	CONSORCIO SANTA MARTA	<ul style="list-style-type: none"> • SAN RAMON • LA PINTANA • EL BOSQUE • ESTACION CENTRAL • LA FLORIDA • LO ESPEJO • MACUL • SAN JOAQUIN • PEÑALOEN • LA GRANJA
DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS	PROACTIVA SERVICIOS URBANOS (SANTIAGO PONIENTE)	<ul style="list-style-type: none"> • PEÑALOEN • CERRILLOS • PEDRO AGUIRRE CERDA
DISPOSICION INTERMEDIA Y FINAL DE RSD(SOLO EN CASO DE CIERRE DE RS POR CONTINGENCIAS)	GERSA S.A.	TODO MUNICIPIO SOCIO DE EMERES

**TABLA N° 2. HORARIOS Y DIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RELLENOS
 SANITARIOS Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACUERDO A
 CONTRATO DE SERVICIO CON EMERES.**

PRESTADOR	DIAS	HORARIO
CONSORCIO SANTA MARTA EN ESTACION DE TRANSNFERENCIA Y RELLENO SANITARIO	365 DIAS DEL AÑO	RECEPCIÓN LAS 24 HORAS EN HORARIO CONTINUADO DESDE 07 AM DEL DÍA LUNES A 07 AM DEL DÍA DOMINGO.
PROACTIVA SERVICIOS URBANOS EN RELLENO SANITARIO RINCONADA DE MAIPU	365 DIAS DEL AÑO	LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS (INCLUYE TODO TIPO DE FERIADOS)
GERSA S.A ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA	LUNES A VIERNES SABADO DOMINGO	00:00 a 24:00 HRS 00:00 a 21:00 HRS 10:00 a 14:00 HRS 19:00 a 23:00 HRS
GERSA S.A RELLENO SANITARIO	LUNES A DOMINGO	00:00 a 24:00 HRS

TABLA N° 3. FORMA DE PESAJE E INFORME DEL TONELAJE INGRESADO A LOS MUNICIPIOS.

PRESTADOR	FORMA DE PESAJE	TIPO INFORME
CONSORCIO SANTA MARTA EN ESTACION DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO	BASCULA DE INGRESO Y SALIDA, SUBREVISION DE ITS (INSPECTOR TECNICO DE SERVICIO DE EMERES) Y RECEPCION DE TIKET DE PESAJE	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DIARIO CONSOLIDADO EN UN REPORTE MENSUAL CON TODOS LOS DETALLES DEL TONELAJE RECEPTADO EN EL MES. • SISTEMA DE CONTROL DE PESAJE CERTIFICADO CESMEC CON CALIBRACIÓN MENSUAL Y MANTENCIÓN SEMANAL DE LIMPIEZA Y CONTROL
PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A. EN RELLENO SANITARIO RINCONADA DE MAIPU	BASCULA DE INGRESO Y SALIDA, SUBREVISION DE ITS (INSPECTOR TECNICO DE SERVICIO DE EMERES) Y RECEPCION DE TIKET DE PESAJE	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DIARIO CONSOLIDADO EN UN REPORTE MENSUAL CON TODOS LOS DETALLES DEL TONELAJE RECEPTADO EN EL MES. • SISTEMA DE PESAJE CON DOS BASCULAS (ENTRADA Y SALIDA) • CERTIFICACIÓN DE PESAJE SE REALIZA CON FRECUENCIA SEMESTRAL A TRAVÉS DE EMPRESA CERTIFICADA (CESMEC).
GERSA S.A.	<p>EN ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DISPONE DE DOS BÁSCULAS DE PESAJE DE CAMIONES DE 60 TONELADAS</p> <p>RELLENO SANITARIO DISPONE DE UNA BÁSCULA DE PESAJE DE CAMIONES DE 60 TONELADAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LOS EQUIPOS DE PESAJES SON CALIBRADOS Y CERTIFICADOS SEMESTRALMENTE CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA (MOP). • SE PREPARAN Y ENVÍAN MENSUALMENTE INFORMES OPERACIONALES TÉCNICOS DEL SERVICIO. ADEMÁS, SE ACOMPAÑA UNA COPIA DIGITAL DEL INFORME EN PLANILLA EXCEL O PDF. EL INFORME CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: • LISTADO DE INGRESOS DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. • TONELADAS INGRESADAS EN EL LUGAR DE DISPOSICIÓN INTERMEDIA O FINAL A MODO DE BASE DE DATOS, CON LISTADO QUE CONTIENE: NOMBRE DEL SERVICIO, FECHA, HORA DE INGRESO A LA INSTALACIÓN, LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS, PESO TOTAL Y PESO NETO DE CARGA, TARA DEL CAMIÓN, EMPRESA A LA QUE PERTENECE EL CAMIÓN, NOMBRE DEL CONDUCTOR Y MATRICULA O PATENTE DEL CAMIÓN. • EN CADA DESCARGA SE ENTREGA UNA COPIA DEL TICKET DE PESAJE A LOS CONDUCTORES COMO RESPALDO DEL INGRESO DE LOS RESIDUOS.